

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandada: JOSE GILBERTO HERNANDEZ GAMBOA y CARMEN
OLIVA GONZALEZ GONZALEZ
Radicado: 2019-00289

El despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1°, art. 366 del C.G.P. procede a rehacer la liquidación de costa que antecede, toda vez que en ella se consignó como valor de las agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00, siendo el correcto **\$5.500.000,00**

- Agencias en Derecho	\$5.500.000,00
- Gastos de Notificación	\$ 87.892,00
- Registro	\$ 37.500,00
TOTAL	\$5.625.392,00

Se **APRUEBA** la anterior liquidación de **costas** en la suma de **\$5.625.392,00** (art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el literal a), artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **OFICIAR.**

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a5e17972132c12ae8e49092eae2011abef5ae192c7a5dc18eca3c07c5f72b

Documento generado en 04/02/2021 07:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>